

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Lajas: Que regula la conformación, funcionamiento y articulación de los consejos barriales ..... 2
- Cantón Las Lajas: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores ..... 14

#### RESOLUCIÓN:

- 114-CM-GADMCH Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan EMMAICP-EP: Autorícese al señor Alcalde del cantón Chordeleg, suscriba el convenio de pago entre el GADM del cantón Chordeleg y el GAD Parroquial de Zhidmad ..... 29

#### RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 2024-001-AP Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE: Expídese la reforma al estatuto ..... 34

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 010-GADPRP-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya: Apruébese en primer y definitivo debate la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2020 - 2023 ..... 40
- 004 GADPRPN Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Napo: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT 2019 - 2023..... 45

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN LAS LAJAS  
CONCEJO MUNICIPAL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nueva Constitución de la República marcó la construcción de un modelo de democracia participativa en el que decisiones importantes son tomadas por las y los ciudadanos, esta nueva democracia requiere la permanente participación y compromiso de todas las partes involucradas. En virtud de aquello, el pueblo es el soberano y primer fiscalizador del poder público, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Actualmente la participación es un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, así mismo, estipula que debe ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes, disponen implementar los Sistemas de Participación Ciudadana y promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los territorios 2, esto implica que su gestión debe contar con ciudadanos y ciudadanas que participen de manera individual y colectiva; para la implementación de estos Sistemas, las leyes disponen a los niveles de gobierno a reconocer a las denominadas unidades básicas de participación, tales como barrios y parroquias urbanas (en municipios y distritos metropolitanos), comunas, comunidades y recintos y otras formas de organización que la libre participación genere, e incorporar a sus representantes a la máxima instancia de decisión en el territorio, que debe ser regulado por acto normativo en los GAD.

En esta línea, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, cuente con un acto normativo actualizado que regule y contenga los parámetros mediante los cuales se va regular las relaciones y funcionamiento de las directivas barriales, mismo que brindará los parámetros necesarios para el óptimo funcionamiento de estos sistemas de participación ciudadana. Por lo tanto,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder*

*ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas (...)*”;

Que, en el artículo 99 de la Constitución de la República indica: “(...) *La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el Art. 248 del misma Carta Magna señala: “*Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación*”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 4 numeral 3, describe al Barrio como: “(...) *unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) define en el artículo 29 las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, siendo éstas: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 54, literal d) del COOTAD describe, entre otras, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal (...)*”;

Que, el artículo 302 del mismo cuerpo legal indica: “(...) *La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas (...)*”;

Que, de acuerdo al artículo 303 del COOTAD, la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 304 de la misma normativa establece que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias (...)*”;

Que, según el artículo 306 del COOTAD “(...) *Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (...)*”;

Que, el COOTAD en su artículo 307, define las funciones de los consejos barriales y parroquiales, siendo entre otras, la de “(...) *a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe que: “*El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior (...)*”; y,

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

#### **CAPÍTULO I**

## **FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza forma parte del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Las Lajas, y tiene como finalidad promover la creación, funcionamiento y articulación de los Consejos Barriales que se constituyan al amparo de la presente Ordenanza, así como regular los casos de extinción de los mismos.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Las Lajas, y regula la relación de los Consejos Barriales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Lajas, para potenciar la cogestión del desarrollo local, garantizando el ejercicio de los derechos de participación y control social.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS CONSEJOS BARRIALES**

**Art. 3.-** Se reconocen a los Consejos barriales como organizaciones sociales que reflejan la vida y necesidades comunitarias, además de ser entes representantes de los habitantes de dichas unidades territoriales. Estos consejos se constituyen en articulaciones socio-organizativas de representación que agrupan a todas las formas de organización de las unidades básicas de participación y planificación territoriales urbanas y rurales.

Los Consejos Barriales, con base en los sistemas del Plan de Ordenamiento Territorial, apoyarán el desarrollo social, cultural educativo, económico, de gobernabilidad y urbanístico del cantón Las Lajas. Asimismo, serán co-ejecutores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Las Lajas, para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, promoviendo la participación ciudadana con una cultura de paz entre sus integrantes. Su finalidad también es consolidar la democracia participativa y deliberativa que se caracterice por incluyente en condiciones de equidad e igualdad de las y los ciudadanos/as en la toma de decisiones y políticas públicas.

Los Consejos Barriales podrán desarrollar iniciativas auto-gestionadas o cogestionadas tales como: asambleas barriales, cabildos populares, talleres, iniciativas socio-organizativas u otros de similar naturaleza, cuyos resultados podrán integrarse en el sistema de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la priorización de proyectos para el Plan Operativo Anual (POA), para la parroquia a la que se pertenecen y para el cantón Las Lajas en general.

**Art. 4.-** Los consejos barriales estarán integrados exclusivamente por las y los habitantes domiciliados en el sector donde se encuentren constituidos o se llegaren a constituir en un futuro.

Podrán optar por los cargos directivos de los consejos barriales únicamente sus integrantes (personas del barrio), quiénes en caso de cambiar su domicilio a otro barrio quedarán automáticamente sin la representación al cargo para el cual fueron

elegidos o designados. Ante la ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros del directorio, estos serán reemplazados acorde lo determine el Reglamento de cada Consejo Barrial.

Se promoverá la equidad de género, la democracia participativa y la alternabilidad, en todos los ámbitos de la actividad del Consejo Barrial, el procedimiento para la elección de la directiva se guiará de acuerdo al Estatuto o Reglamento Interno de cada Consejo Barrial.

**Art. 5.-** Los Consejos Barriales, garantizarán en su constitución el derecho a la igualdad de las y los habitantes, por lo que no se podrá negar su participación por razones de diferenciación entre pueblos y nacionalidades indígenas, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

**Art. 6.-** Los consejos barriales, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 307 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; sus fines serán los siguientes:

- a) Agrupar en su organización a todos los habitantes del barrio dentro de su circunscripción territorial;
- b) Participar activamente en la defensa de los intereses del barrio al que represente;
- c) Impulsar la vida digna de todos los habitantes a través de los sistemas del Plan de Desarrollo que son los siguientes: socioculturales, económicos, ambientales territoriales y político-administrativos.
- d) Elaborar proyectos que beneficien al barrio y presentarlo para el análisis del GAD Municipal de Las Lajas, antes de la aprobación del Plan Operativo Anual, acorde a la metodología que defina para el efecto la institución.
- e) Mantener de forma activa y directa la relación y coordinación con el GAD Municipal de Las Lajas, y otras instituciones públicas y privadas, a fin de poder ejecutar programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes del barrio; y,
- f) Fomentar la convivencia y cultura de paz entre sus miembros, para lo cual podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas.
- g) Velar por su autonomía administrativa, económica y financiera.

**Art. 7.-** Para ser integrante de un consejo barrial, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliado por lo menos cinco años de forma ininterrumpida en la circunscripción barrial a cuya organización se quiere pertenecer.
- b) Tener dieciocho años al momento de la inscripción de la candidatura y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; además, expresará por escrito su consentimiento de aspirar a ser miembro;

- c) Comprometerse a cumplir los fines que persiguen los consejos barriales, así como la normativa interna de cada organización.
- d) No estar en ejercicio de ningún cargo de elección popular o estar designado para un cargo de libre remoción en cualquier instancia del sector público.

Todas las listas de aspirantes a dirigir el consejo barrial deberán presentar un plan de trabajo para el período que buscan ser electos.

**Art. 8.-** La Asamblea General es la máxima instancia de representatividad de los moradores de un barrio del cantón y está conformada por la totalidad de los ciudadanos y ciudadanas que en él habitan.

La Asamblea General es un espacio de propuestas, seguimiento y de rendición de cuentas de las actividades realizadas por el directorio del consejo barrial cuya composición se detalla en el artículo 8 del presente cuerpo normativo. La Asamblea General será convocada por el Directorio del consejo barrial o por iniciativa de sus integrantes para tratar temas de interés colectivo relacionados con el barrio, debatir problemáticas que afectan los intereses del barrio del cual son parte, proponer y exhortar acciones a los consejeros barriales y cualquier otro tema barrial que concite el interés de los moradores.

**Art. 9.-** El Consejo Barrial se integrará de la siguiente manera:

El Directorio como órgano de administración, estará constituido por las siguientes dignidades:

- Consejero(a) Presidente (a), quien tendrá voto dirimente.
- Consejero(a) Vicepresidente (a), Consejero(a) de Medio Ambiente,
- Consejero(a) Deportivo y Socio-Cultural, Consejero(a) Económico y de Emprendimiento,
- Consejero(a) de Seguridad y Participación Ciudadana, Consejero(a) Transporte y Movilidad.
- Un Secretario.

El Consejero(a) Vicepresidente(a) además de su gestión por iniciativa propia podrá:

- a) Cumplir con las actividades que le sean delegadas por el Consejero(a) Presidente(a),
- b) Apoyar a cualquier otro consejero(a) en su área de ejecución; o,
- c) Encargarse, por designación del directorio de un área específica de atención que requiera el barrio mientras esta sea requerida.

La elección de los integrantes del directorio de cada consejo barrial se regulará por lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento del consejo barrial y de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; es decir que, las elecciones deberán realizarse mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros de la organización barrial (Art. 306 COOTAD).

En las elecciones de los integrantes del Directorio de cada Consejo Barrial se sustentarán en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que procure la participación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

El Consejo Barrial rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General, conformada por todos los habitantes del barrio al menos una vez al año.

**Art. 10.-** Todo lo concerniente a los deberes y derechos de las/los integrantes de los Consejos Barriales, así como lo referente a su organización interna, forma de elección de los integrantes del directorio, sus atribuciones y deberes, se lo regulará en el Reglamento que dicten las organizaciones barriales y que sean aprobados para el efecto.

Dicho Reglamento deberá estar acorde con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana, debiendo adjuntarse una copia que será entregada para los archivos de la Dirección de Planeamiento, Sección Participación Ciudadana del GAD Municipal Las Lajas.

**Art. 11.-** Todo consejo barrial deberá llevar un registro para cualquier ingreso y egreso monetario que se genere independientemente de su origen y destino. De existir tales ingresos, estos serán invertidos exclusivamente en función de un plan de intervención previamente autorizado por el Directorio del Consejo Barrial; y, deberá ser informado a la Asamblea General en el espacio de rendición de cuentas. Asimismo, es responsabilidad del Presidente o Presidenta del Consejo Barrial tener un reporte de ingresos y egresos actualizado y accesible a cualquier integrante del barrio. Lo contemplado en este artículo bajo ningún concepto implica obligatoriedad de los habitantes de un barrio de contribuir pecuniariamente.

### CAPÍTULO III

#### DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

**Art. 12.-** Los consejos barriales tendrán como organismo regulador, promotor y articulador al GAD Municipal de Las Lajas, a través de la Dirección de Planeamiento, Sección Participación Ciudadana para un mejor desempeño y cumplimiento de sus fines de acuerdo con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza y demás normas afines.

Para garantizar la participación en las acciones y decisiones del GAD Municipal de Las Lajas, en condiciones de igualdad y libertad, todas las organizaciones barriales existentes o que lleguen a constituirse posterior a la expedición de esta Ordenanza, deberán registrarse en la Dirección Planeamiento, Sección Participación Ciudadana, una vez cumplidos los requisitos establecidos en este cuerpo normativo.

En caso de no existir una organización que represente al barrio, el GAD Municipal de

Las Lajas, impulsará la creación del respectivo Consejo Barrial.

**Art. 13.-** Para la creación y registro de Consejos Barriales en el cantón Las Lajas, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Lajas con copia al Director(a) de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Las Lajas.
- b) Acta de constitución del Consejo Barrial para lo que deberá adjuntar el registro de asistencia de los moradores a la Asamblea General y los resultados de la elección universal.
- c) Reglamento con certificación de las fechas en que dicho documento fue aprobado en Asamblea General de Constitución, ordinaria o extraordinaria.
- d) Nómina actualizada del Directorio electo en Asamblea General con nombres y apellidos completos, número de cédula, ocupación, dirección domiciliaria, dirección de correo electrónico y número de teléfono celular y fijo de cada uno de sus integrantes. A la nómina también se deberá adjuntar copias simples y a color de cédula de ciudadanía, certificado de votación y una planilla de pago de algún servicio básico de cada miembro, que certifique su domicilio en el territorio barrial.
- e) Adjuntar un croquis con la delimitación del barrio, abalizado y emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Además, para la creación de un Consejo Barrial se conformará una Comisión para analizar y aprobar la pertinencia de la petición luego del informe respectivo en un plazo máximo de 8 días laborales. Dicha comisión estará conformada por:

- a) Director(a) de Planeamiento, que preside.
- b) Concejal(a) que preside la Comisión de Planificación del Concejo Municipal.
- c) Secretario(a) Analista de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Las Lajas.

La Comisión, bajo ningún concepto permitirá que un barrio establecido y con dirigencia debidamente electa busque fragmentarse en dos o más.

Si la petición de creación y registro no cumple con los requisitos contemplados en esta norma, los peticionarios tendrán un plazo de 30 días para presentarlos, de no hacerlo se dispondrá su archivo.

Para el caso de creación de nuevos barrios en la parte urbana y/o rural del cantón Las Lajas, la administración municipal ordenará los informes técnicos respectivos y será el Concejo Cantonal quien lo apruebe.

**Art. 14.-** Para el registro de las organizaciones barriales o similares que ya estuvieron constituidas antes de la expedición de esta Ordenanza, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Lajas con copia al Director(a) de Planeamiento y la Sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Las Lajas.

- b) Copia del acta de la última Asamblea General del barrio que se encuentre debidamente certificada por su Presidente(a) y / o Secretario(a).
- c) Nómina actualizada del Directorio en funciones, en la cual deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula, ocupación, dirección domiciliaria, dirección de correo electrónico y número de teléfono celular y fijo de cada uno de sus integrantes. A la nómina también se deberá adjuntar copias simples y a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y una planilla de pago de algún servicio básico de cada miembro, mismo que sirve para certificar que tiene domicilio en el territorio barrial. En caso de ser arrendatario presentará la planilla de servicio básico del lugar donde reside.
- d) Copia certificada del Reglamento.
- e) Informe de las gestiones realizadas de la Directiva, aprobado en Asamblea General del barrio.

**Art. 15.-** Para la presentación de cualquier denuncia motivada y con los justificativos respectivos sobre denuncias por presunta irregularidad o incumplimiento de las responsabilidades de uno o varios integrantes del consejo barrial, la Asamblea General barrial deberá haber avocado conocimiento de tales denuncias previamente, misma que se evidenciará con el acta de la reunión respectiva y la firma de los asistentes a la misma.

Posteriormente, el GAD Municipal de Las Lajas, a través de Procuraduría Síndica, previo informe que la denuncia tiene los argumentos y pruebas suficientes; y, en estricto cumplimiento del debido proceso, notificará a la directiva del Consejo Barrial por intermedio de su Presidente o colocando anuncios en los lugares públicos comunales del barrio, para que se presenten las pruebas de descargo en un plazo no mayor a 30 días.

En caso que el Consejo Barrial no presentare ante Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Las Lajas y la Dirección de Planeamiento, justificativo alguno o, de hacerlo de forma insuficiente, previo informe conjunto de las dos direcciones antes mencionadas, el GAD Municipal procederá a la suspensión de la inscripción de los integrantes del Consejo Barrial en mención y se convocará a nuevas elecciones. El GAD Municipal de Las Lajas, podrá actuar de oficio.

**Art. 16.-** La Secretaría Municipal del GAD Municipal de Las Lajas, llevará un libro de registros y aprobación de los Consejos Barriales del cantón Las Lajas, debiendo indicarse en el registro municipal, el número de folio y registro de aprobación. Además, se llevará un archivo completo por zona y sector de las organizaciones existentes y las que se constituyan.

**Art. 17.-** El Alcalde o Alcaldesa directamente o a través de sus directores departamentales mantendrán reuniones de trabajo periódicas con los presidentes e integrantes de los Consejos Barriales debidamente inscritos, a fin de escuchar las necesidades de cada sector al que representan y propender a una solución rápida y eficaz de sus problemas, para el efecto se procederá conforme a la metodología que el GAD Municipal de Las Lajas proponga.

La Asamblea Cantonal el espacio por excelencia de participación ciudadana para la aprobación de los diferentes programas y obras que se enfoquen en satisfacer las necesidades de los barrios de Las Lajas. La Dirección de Planeamiento será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos que hubieren tomado lugar en tales reuniones.

**Art. 18.-** El GAD Municipal de Las Lajas, emprenderá todas las acciones necesarias para la promoción y fortalecimiento de las Organizaciones Barriales, las que comprenderán capacitaciones técnicas, de liderazgo y dirigencia barrial, elaboración conjunta de propuestas, proyectos y políticas; asimismo, facilitará su reconocimiento y legalización con celeridad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás leyes y normas pertinentes.

**SEGUNDA:** Por ningún motivo podrán existir en un mismo sector o territorio barrial dos o más directivas que ostenten la calidad de dirigentes barriales. En caso de controversia, la Dirección de Planeamiento corroborará dicha situación y promoverá, en primera instancia, mecanismos de mediación a fin de resolver los inconvenientes de manera armoniosa, pacífica y sin confrontaciones, De no existir acuerdo entre las partes, se procederá a convocar a elecciones para definir una sola dirigencia barrial para el sector o territorio barrial en conflicto.

La Sección de Participación Ciudadana apoyará a la Asamblea General Barrial a cumplir con los procedimientos establecidos en el Artículo 7 de esta Ordenanza; en el Artículo 306 párrafo segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el Reglamento barrial correspondiente. El proceso electoral deberá contar con un veedor delegado del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Las Lajas; solicitudes que deberán tener la información completa del proceso a realizarse además de la fe de recibido con al menos 15 días de anticipación a las elecciones. Estos documentos serán habilitantes para iniciar el proceso electoral y deberán ser presentadas por el tribunal electoral designado en Asamblea General Barrial.

**TERCERA:** Los espacios públicos como casas comunales, canchas, entre otros, cuyo cuidado esté bajo la responsabilidad del Consejo Barrial, por ningún concepto podrá prohibir el uso a los habitantes barriales o del cantón Las Lajas. De existir sobre demanda de ocupación de dichos espacios, el Consejo Barrial elaborará un cronograma de uso en donde se vele por el trato equitativo, igualitario y respetando el orden de prelación de pedidos por los solicitantes de dichos espacios. Los

habitantes que se sientan perjudicados podrán hacer el reclamo a la Dirección de Planeamiento y Sección de Participación Ciudadana quién dispondrá del uso de dichos espacios públicos bajo los principios de igualdad y equidad. Queda totalmente prohibido que cualquier miembro del Directorio del Consejo Barrial o morador en general impida el libre acceso a estos espacios públicos.

**CUARTA:** Para los procesos de elección de las directivas de los Consejos Barriales, se podrán realizar convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, igualdad, probidad, no discriminación, inserción, equidad, difusión, independencia, idoneidad, inclusión, participación, etc.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales previamente constituidas deberán presentar los requisitos establecidos para su reconocimiento en la Dirección de Planeamiento y Sección de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Las Lajas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Al momento de la aprobación de esta Ordenanza, queda sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 26 días del mes de marzo de 2024 Lo Certifico;



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES DEL CANTÓN LAS LAJAS.” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 14 de marzo y sesión ordinaria del 26 de marzo del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 27 de marzo para los trámites correspondientes.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Firmado electrónicamente por:  
MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



Firmado electrónicamente por:  
MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN LAS LAJAS  
CONCEJO MUNICIPAL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, Social, constituyendo deber primordial del Estado conforme lo señala en el Artículo 2) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La Norma Constitucional en el Artículo 36 y en los numerales 4 y 5 del Artículo 37, establecen que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, además se les garantizará la existencia de rebajas en los servicios públicos y exenciones en el régimen tributario.

Los adultos mayores son quienes a través del cumplimiento de sus diversas actividades del diario vivir, han sido artífices del crecimiento de la Sociedad, en principios, valores, conocimientos, obras, etc. Es por ello que nuestra Constitución, garantista de derechos y de justicia ha establecido a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria cuya atención deberá ser privilegiada; y, que, para el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la Ley.

A pesar de que cada día hay más adultos mayores en el país y que existe una ley que los ampara, las condiciones de vida de la mayoría de ellos, son inadecuadas. En Ecuador viven un millón trescientas mil personas adultas mayores (que tienen más de 65 años), según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). El 53 % son mujeres y el 47 % son hombres. Este grupo etario representa actualmente el 7,9 % de la población. Aunque las proyecciones realizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) indican que, en nueve años, en 2030, el total de la población económicamente inactiva adulta mayor estaría cerca del 20%.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, con el único objeto de tutelar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, corresponde garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento, por lo señalado es necesario reconocer la aplicación de exoneraciones de impuestos municipales a favor de los adultos mayores del cantón Las Lajas.

Lo manifestado justifica la necesidad de presentar el proyecto de ordenanza en defensa de los derechos de los Adultos Mayores reconocidos en la Constitución y la ley, por tal motivo,

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, los numerales del 1 al 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

*6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

*7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

*8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y*

*económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizaran a las personas adultas mayores: “(...) *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos (...)*”, “(...) *Exenciones en el régimen tributario (...)*”, “(...) *Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos:

*“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

*En particular, el Estado tomará medidas de:*

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
- 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*
- 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

*La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 dispone: *“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *“(…) regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (…)”;*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)”;*

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (…)”*

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley (…)”;*

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley (…)”;*

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *“(…) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”;*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *“(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales*

*prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);*

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);"

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);"

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: "(...) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);"

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: "(...) Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);"

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: "*(...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...)*";

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: "*(...) Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria (...)*";

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como "*la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)*";

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: "*(...) Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán os requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (...)*";

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: "*(...) prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención (...)*";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: "*(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: "*(...) promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (...)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "*(...) El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la Republica, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...)*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "*(...) De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozaran de*

*los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquel propuestos (...) En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

*(...) Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas (...) Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor (...) Para tales rebajas, bastara presentar la cedula de identidad o ciudadanía o el carne de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios (...) Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley (...);*

*Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "(...) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente (...) Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos (...);*

*Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas*

*mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tendrá por objeto establecer la aplicación de la exoneración y rebajas en el pago de impuestos municipales y tasa de agua potable, a favor de las personas adultas mayores con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Adulto mayor y su Reglamento, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Las Lajas de la provincia de El Oro.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 3. Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el GAD Municipal de Las Lajas, a través de la Dirección Financiera, quien aplicara las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 4. Sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos son:

Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, sean nacionales o extranjeras, que posean predios urbanos o rurales en el cantón Las Lajas; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el pasaporte que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas Adultas Mayores, como: asilos, albergues, comedores e Instituciones Gerontológicas.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 5. Principios.** - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) **Supremacía Constitucional:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos.
- e) **Indubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

### **CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS SECCIÓN I DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 6.- Exoneración de impuestos.** - Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exoneración en el pago de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el patrimonio es conyugal, y uno de los dos ha cumplido los 65 años de edad, se tomará en cuenta como derecho a la exoneración.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor, y, en caso de que el bien corresponda a dos personas mayores (no esposos), se aplicará equitativamente.

Exoneración en el Impuesto a la Alcabala, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola compra, para cada beneficiario.

Siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente.

Exoneración en el Impuesto a la Utilidad en la transferencia de predios, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola venta, para cada beneficiario.

Exoneración de los impuestos municipales siguientes: Impuestos sobre los vehículos; Impuestos de matrículas y patentes; impuestos a los espectáculos públicos; Impuesto al juego; Impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales. Y todos aquellos impuestos que el municipio considere crear, según lo dispuesto en la Ley del Adulto Mayor, en el Título II Capítulo V del Código Tributario y en el marco legal cantonal.

**Artículo 7.- Pago por servicios de agua potable.** - Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable con categoría residencial, y que corresponda al lugar de residencia del adulto mayor, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites propuestos.

Para acceder a las exoneraciones del pago del 50% del valor del consumo de agua potable de un medidor por los primeros 34 metros cúbicos se establece que las y los usuarios mayores de 65 años de edad y las instituciones sin fines de lucro que den atención a personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas, para hacerse merecedores de la rebaja cumplirán los siguientes requisitos:

**a) Personas naturales mayores de 65 años de edad:**

a) Edad mínima: 65 años de edad en caso de ser ciudadano ecuatoriano o el documento legal que lo acredite, en el caso de ser extranjeros;

Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con el GAD Municipal de Las Lajas; y,

Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la supervivencia del beneficiario/a y los datos relacionados con el suministro al cual se aplica la exoneración.

**b) Personas Jurídicas que dan servicios a personas adultas mayores:**

Documentación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o por el Ministerio de Salud Pública según corresponda, que demuestre que la institución se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas adultas mayores;

Tener suscrito el contrato de suministro con el GAD Municipal de Las Lajas; y,

Utilizar el servicio de agua potable sólo en instalaciones y servicios destinados a la atención de personas adultas mayores.

**Artículo 8.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - Las contribuciones especiales de mejoras se sujetarán a lo que establece la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Continuación Especial de Mejoras en el Cantón y sus reformas.

**Artículo 9.- Prohibición.** - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario y la Ley del Adulto Mayor.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 10.-** El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios, en el cantón Las Lajas, el contribuyente o representante apoderado, únicamente presentará la cédula de identidad del beneficiario y las personas jurídicas el RUC, en la ventanilla de Recaudaciones municipales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 11.-Beneficios.** - Las personas adultas mayores, tendrán un trato especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, por lo que tanto trabajadores como servidores públicos municipales acatarán con carácter de obligatorio el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o trato descortés, por parte de los servidores municipales y, deberá ser denunciada en la Unidad de Talento Humano, quienes serán encargados(as) de aplicar sanciones correspondientes conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y; Código de Trabajo.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 12.-** El GAD Municipal de Las Lajas, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas Municipales coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos Títulos de Crédito de los diferentes servicios municipales, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

**Artículo 13.-** Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

**Artículo 14.-** Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales Unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón Las Lajas y que consten en el catastro municipal.

El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Procedimiento que será efectuado íntimamente por parte del Director Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Tecnología. El Registro de la Propiedad proveerá la información necesaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Las Lajas, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá por medio de la Dirección de Tecnología, a gestionar y suscribir convenios con las Instituciones afines, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal excluyendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos.

**SEGUNDA.** - Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la más favorable a la condición del beneficiario.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense todas la Ordenanzas y Resoluciones que se opongán a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 26 días del mes de marzo de 2024 Lo Certifico;



Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

### SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

#### CERTIFICA:

Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 14 de marzo y sesión ordinaria del 26 de marzo del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 27 de marzo para los trámites correspondientes.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.

La Victoria, marzo 27 de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY SERAFIN  
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS**



Firmado electrónicamente por:  
MILENI ALEXANDRA  
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



1

**EMMAICP-EP**  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL  
DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN

### Resolución No. 114-CM-GADMCH

(Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 19 de marzo de 2024)

## EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

### *Considerando:*

**Que**, el Art. 226.- de la Constitución de la República señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 233 Constitución de la República del Ecuador. - “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

**Que**, la Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos, respecto de la aplicabilidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha señalado que: “El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, (...) deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual”. Para efectos de control posterior, se deberá informar a la Procuraduría General del Estado;

**Que**, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante, dispone que: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. - El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten...”;

**Que**, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que una obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”;

**Que**, el artículo 27 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Certificación de disponibilidad de fondos. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la

existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala a los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Garantía de autonomía letra k) “Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”;

**Que**, el artículo Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”. -Atribuciones del alcalde o alcaldesa. -Letra n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que**, la Contraloría General del Estado con el Informe DPA-0064-2021, denominado “Examen Especial a los ingresos y gastos, inversiones en existencias y en bienes de larga duración, a la administración del talento humano; y, al proceso de liquidación –cierre contable-económico de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan- “EMMAICP-EP” y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2021...”, aprobado el 10 de diciembre de 2021; Informe en el cual dejaron constancia de diez hallazgos con 14 recomendaciones, siendo: Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones (...) Miembros del Directorio no gestionaron la aprobación del plan tarifario y la ordenanza para la determinación y recaudación de tasas de recolección de desechos y aseo público (...) Proceso de liquidación de la empresa EMMAICP-EP careció de informes técnicos, jurídicos y económicos, que sustenten su procedencia (...) No se liquidó la EMMAICP-EP en el plazo dispuesto en su “ Ordenanza de

disolución o extinción , y liquidación” (...) Gastos en remuneraciones y beneficios sociales, pago de intereses y multas al IESS, en detrimento de los recursos de la empresa (...) lo subrayado me corresponde (...) Centro de gestión de residuos sólidos, bajo custodia del liquidador de la empresa, sin que se concrete su remate (...) Contrato por patrocinio Jurídico, no se sujetó a las disposiciones legales vigentes, ni a la forma de pago resuelta por el Directorio (...) No se realizó pago y protocolización de sentencias en juicios de expropiación de terrenos declarados de utilidad pública (...) Vehículo de propiedad de la EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN ubicados en un taller de mecánica particular, sin que hayan sido recuperados (...) No se aseguraron bienes y maquinaria del “Centro de Gestión de Residuos Sólidos” en detrimento de los recursos de la empresa pública...”;

**Que**, el convenio de pago al ser un mecanismo jurídico de carácter excepcional que tenemos con objeto específico de extinguir la obligación de pago con la EMMAICP-EP, ante los procesos generados en la liquidación; por demandas laborales, contratistas y otros;

**Que**, a través de Oficio Nro. 114-ROSAAUDITORIA S.A.S, la Ing. Janeth Pérez Ayora, Liquidadora de la EMMAICP-EP en Liquidación, expone lo siguiente; “...*Luego de saludarle y desearle toda clase de éxito en sus funciones, tanto profesionales como personales; y para continuar con el proceso de liquidación de la empresa EMMAICP-EP en Liquidación, le informo lo siguiente: Sírvase encontrar las siguientes carpetas, previo a la firma de los convenios con el Señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas; así como la documentación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Zhidmad. Además, adjunto el resumen del movimiento económico con los valores de pago inmediato y proyección de gasto total. Que en el caso de Chordeleg asciende a pago inmediato de 103 069,95 USD, proyección de gasto total 45 235,54 USD, pago total 148 305,49 USD...*”;

**Que**, a través de Memorando N° 0031-24-A-GADMCH, el Alcalde del cantón, remite al señor Procurador Síndico Municipal lo siguiente; “...*En adjunto sírvanse encontrar Oficio: 0076-ROSAAUDITORIA S.A.S, suscrito por parte de la Ing. Rosa Pérez Ayora, Representante Legal de ROSAAUDITORIA S.A.S Liquidadora EMMAICP – EP; en el cual remite alternativa de pago a ser aplicada, por lo cual proceda con su revisión y emitir recomendaciones...*”;

**Que**, a través de Oficio N° 071-24-DJ-GADMCH, suscrito por parte del Señor Procurador Síndico Municipal actuante a la fecha, en la parte pertinente expone; “...*De la documentación puesta a mi conocimiento me permito indicar que se deben tomar en cuenta las siguientes connotaciones previo a poner en conocimiento del Concejo para su conocimiento y aprobación de los convenios: Solicitar al Departamento Financiero una certificación presupuestaria para ser incluida en el CONVENIO DE PAGO. Solicitar al Departamento Financiero la revisión de la documentación puesta en mi conocimiento por la liquidadora de la EMMAICP-EP, donde constan como obligaciones por pagar por el GAD Municipal de Chordeleg. Por lo expuesto me permito sugerirle a usted; que luego de que se cuente con la certificación; se ponga de manera URGENTE en el orden del día de una sesión del Concejo Municipal...*”;

**Que**, a través de Memorando N° 0596-24-A-GADMCH, el Alcalde del cantón, remite al señor Director Financiero del GAD Municipal lo siguiente; “...*En adjunto sírvase encontrar Oficio N° 071-24-DJ-GADMCH, suscrito por parte del Dr. Juan Carlos González, Procurador Síndico Municipal, referente a la alternativa de pago a ser aplicada por las obligaciones del GAD Municipal, conforme a su contenido proceda con su revisión y su pronunciamiento al respecto...*”;

**Que**, a través de MEM-0158-DF-GADMCH-2024, el Eco. Byron Bustamante, Director Financiero, indica en lo pertinente; “...*Estimado Señor Alcalde, junto con saludarle me permito hacer llegar a usted las certificaciones presupuestarias plurianuales número 1 y 2 para que se ponga en el orden del día de la próxima sesión de concejo, previo a la firma de convenio entre el GAD Chordeleg y los acreedores de la Empresa Publica en Liquidación EMMAICP-EP, (SERRANO OLEAS GONZALO FABIAN Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ZHIDMAD) conforme el oficio número 071-24-DJ-GADMCH de fecha 5 de marzo de 2024 suscrito por el Doctor Juan Carlos González, Ex Procurador Síndico...*”;

**Que**, en fecha diecinueve de marzo del 2024, el señor Alcalde puso a consideración del Concejo Cantonal el tratamiento del punto; 4.- Conocimiento, Análisis y Resolución para autorizar la suscripción de convenio de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zhidmad, conforme al Acuerdo de corresponsabilidad Social-Ambiental suscrito por la Empresa EMMAICP – EP para el Manejo del Centro de Gestión Ambiental en la Parroquia Zhidmad, por un monto de \$ 64.000,00;

**Que**, conforme consta en el cuarto punto del orden del día, el Concejo Cantonal;

En ejercicio de sus atribuciones que le faculta los literales a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar al Señor Alcalde del cantón Chordeleg para que proceda a suscribir el convenio de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zhidmad, conforme al Acuerdo de corresponsabilidad Social-Ambiental suscrito por la Empresa EMMAICP – EP para el Manejo del Centro de Gestión Ambiental en la Parroquia Zhidmad, por un monto de \$ 64.000,00.

**Art. 2.-** Notificar a los señores Procurador Sindico y Director Financiero Municipal con la presente resolución, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, proceda con el trámite respectivo para la firma del convenio de pago que se autoriza con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zhidmad.

**Art. 3.-** Notificar con la presente resolución a la Ing. Rosa Pérez Ayora, Representante Legal de ROSAAUDITORIA S.A.S, Liquidadora de la 'EMMAICP – EP en liquidación', para su conocimiento y trámite legal correspondiente.

Gualaceo, 09 de abril de 2024



Abg. Marco Fabián Tapia Jara

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 2024-001-AP****REFORMA DEL ESTATUTO DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS  
AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR - CONGOPE****LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO****Considerando:**

- Que,** de acuerdo con el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República, forman parte del sector público los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 2 establece de manera específica los objetivos que rigen para el desarrollo de los territorios; así como la articulación y gestión entre los diferentes niveles de gobierno con este fin;
- Que,** el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispuso que el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador (CONCOPE) deberá ajustar sus estatutos a su normativa;
- Que,** el 20 de junio del 2011 se expedido el ESTATUTO DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial 498 de 25 de julio de 2011;
- Que,** el literal i) de artículo 16 del Estatuto del CONGOPE, le faculta a la Asamblea General a modificar o reformar las disposiciones del estatuto; y,
- Que,** en Sesión Ordinaria efectuada en la ciudad de Tulcán el 18 de noviembre de 2023, la Asamblea General de Prefectos y Prefectas Provinciales del Ecuador, APROBÓ la reforma al Estatuto del CONGOPE en primer debate.

En ejercicio de sus atribuciones y deberes.

**Resuelve:****Expedir la REFORMA AL ESTATUTO DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS  
AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

**“Art. 1.- Definición.-** El CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, cuya sigla es: CONGOPE, es la entidad asociativa

*de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, como persona de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio”.*

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

**“Art. 2.- Régimen.-** *El Régimen del Consorcio está constituido por las disposiciones legales del COOTAD, lo previsto en el presente estatuto, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos, dentro de sus respectivas funciones, atribuciones y responsabilidades”.*

**Art. 3.-** A continuación del artículo 2, incorpórese el siguiente artículo:

**“Art. 2.1.- Ámbito de actuación.-** *EL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR como entidad asociativa de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, brindará asesoría e información técnica especializada; así como también articulará y gestionará las iniciativas que, a nivel, local, nacional, regional e internacional se propongan para el desarrollo de los distintitos territorios fortaleciendo además el rol de los Gobiernos Intermedios a través de la investigación”.*

**Art.- 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

**“Art. 3.- Capacidad de actuación.-** *En su calidad de persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa, financiera y patrimonio propio, tiene plena capacidad para obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos lícitos y legales que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada”.*

**Art. 5.-** En el artículo 4 efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Elimínese la palabra: “*excepcionalmente*”; y,
- 2.- Al final del artículo 4 inclúyase la siguiente frase:

*“Las reuniones podrán efectuarse de manera presencial, telemática o híbridas, según lo requieran las circunstancias del momento”.*

**Art.6.-** Reemplácese el texto del primer inciso del artículo 5 por el siguiente:

**“Art. 5.- Relaciones interinstitucionales.-** *El Consorcio, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y responsabilidades establecidas en la ley, debe coordinar su acción y podrá establecer acuerdos y alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines, con las universidades y entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil”.*

**Art. 7.-** En el artículo 6 efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Elimínese el literal g).
- 2.- Sustitúyase el texto del literal h) por el siguiente:

**“h) Impulsar los procesos de descentralización del estado y fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos provinciales en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias”;**

**Art. 8.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

**“Art. 7.- Miembros.-** *Son miembros del Consorcio, todos los gobiernos autónomos provinciales del Ecuador. Estarán representados en el Consorcio por el Prefecto o la Prefecta Provincial.*

*Los deberes y derechos, así como las facultades y atribuciones de los miembros del Consorcio, se ejercerán a través de sus representantes y/o su delegado, de conformidad a lo previsto en este Estatuto”.*

**Art. 9.-** En el artículo 11 efectúense las siguientes reformas:

1.- En el inciso tercero sustitúyase frase: “**y/o**” por la “**o**”; y la palabra “**cualquier**” por la frase “**a un**”.

2.- A continuación del tercer inciso inclúyase el siguiente:

*“A las sesiones de asamblea general, en caso de ser necesario, a más del Prefecto o su delegado, pueden asistir con derecho a voz, los viceprefectos y viceprefectas provinciales; autoridades de las entidades adscritas a las prefecturas; y, de las federaciones u organizaciones nacionales de los servidores de los gobiernos autónomos provinciales”.*

**Art. 10.-** En el artículo 12, elimínese la frase: “*Las funciones de Secretaría serán ejercidas por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva*”.

**Art. 11.-** En el artículo 13 efectúense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 13 por el siguiente:

**“Art. 13.- Sesiones de la asamblea general.-** *La asamblea general se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año por convocatoria del Presidente o Presidenta*”.

2.- En los incisos tercero y cuarto, sustitúyase frase: “**y/o**” por la “**o**”.

**Art. 12.-** En el artículo 14 elimínese la frase: “*El derecho al voto es indelegable e intransferible.*”.

**Art. 13.-** En el segundo inciso del artículo 15 efectúense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase la frase: “*del período de sesiones*”, por la siguiente: “*de la respectiva sesión*”.

2.- Sustitúyase la frase: “*de la asamblea general*”, por la siguiente: “*del CONGOPE*”.

En los literales a) y d), del artículo 16, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 14.-** En el artículo 17, sustitúyase la frase: “*administrativa e institucional*” por la frase: “*y estratégica*”.

**Art. 15.-** En todos los incisos del artículo 18, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 16.-** En todos los incisos del artículo 19, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 17.-** Refórmese el literal c) del artículo 20 de la siguiente manera:

1.- **“c) Conocer los proyectos de leyes, reformas legales y demás instrumentos normativos que fueren de beneficio o interés para los miembros del Consorcio;”**.

2.- En los literales g) y k) del artículo 20, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

**Art. 18.-** En el artículo 21 efectúense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 21 por el siguiente:

*“El Presidente o Presidenta del CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, es la primer autoridad política y el dignatario de mayor jerarquía individual de la organización. Preside a la entidad, a la asamblea general y a la Comisión Ejecutiva.”*

2.- En los incisos tercero y cuarto del artículo 21, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

**Art. 19.-** En el artículo 22 efectúense las siguientes reformas:

1.- En el literal e) del artículo 22, a continuación de la frase: *“del Director Ejecutivo,”* inclúyase la frase: *“así como, su suspensión y/o remoción de conformidad con la Ley”*.

2.- En el texto del literal f) suprimáanse las frases: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”* y *“Director y/o Directora de Asesoría Jurídica”*.

3.- A continuación del literal j) inclúyase el siguiente texto:

*“... Ejercer las funciones o atribuciones de la Comisión Ejecutiva en los períodos de transición en que esta instancia no se encuentre constituida;”*.

4.- En todo el texto del artículo 22, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

**Art. 20.-** En el artículo 23, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**.

**Art. 21.-** En todo el texto del artículo 24, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

**Art. 22.-** En todo el texto del artículo 25, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

**Art. 23.-** En el texto del artículo 26 efectúense las siguientes reformas:

1.- En los incisos primero y tercio, sustitúyanse las frases: **“y/o”** por la **“o”**, en cada uno respectivamente.

2.- Sustitúyase la letra k) del artículo 26 por el siguiente texto:

**“k) Coordinar la asesoría y la asistencia técnica especializada a los dignatarios y a los servidores de los gobiernos autónomos provinciales;”**

3.- A continuación del literal k) incorpórense los siguientes textos:

*“... ) Coordinar la asesoría para la implementación de programas de investigación y desarrollo de los territorios;*

*... ) Actuar en calidad de Secretario o Secretaria tanto en la Asamblea General como en la Comisión Ejecutiva; y,”.*

**Art. 24.-** En el texto del artículo 27, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 25.-** En el texto del artículo 28, sustitúyase la frase: “**y/o**” por la “**o**”.

**Art. 26.-** En el artículo 29 efectúense las siguientes reformas:

1.- En el título y texto del artículo 29, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

2.- Sustitúyase el texto del literal e) por los siguientes:

*“e) Nombrar, contratar y remover al personal técnico y administrativo permanente y no permanente de la Dirección Ejecutiva y actuar como autoridad nominadora de conformidad con la ley, con excepción del personal correspondiente al nivel jerárquico superior;”*

*“... ) Ejercer la calidad de máxima autoridad administrativa en materia de contratación pública de conformidad con la Ley; así como celebrar todo tipo de convenios y actos que le fueren necesarios para la buena marcha y gestión del Consocio;”.*

3.- Sustitúyase el texto del literal j) por los siguientes:

*“j) Gestionar el sistema de información institucional y de servicios a las Prefecturas;”*

*“... )Coordinar la ejecución de las asesorías y/o asistencias técnicas especializadas y la implementación de programas de investigación y desarrollo de los territorios;”.*

**Art. 27.-** En el inciso tercero del artículo 30, sustitúyase la frase: “**y/o**” por la “**o**”.

**Art. 28.-** En el inciso primero del artículo 34, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art.29.-** En los incisos cuarto y quinto del artículo 35, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 30.-** En el texto del artículo 36, sustitúyanse las frases: “**y/o**” por la “**o**”, en cada uno respectivamente.

**Art. 31.-** En el artículo 37 efectúense las siguientes reformas:

1.- En el inciso primero, sustitúyase la frase: “**y/o**” por la “**o**”.

2.- Refórmese el texto del inciso segundo del artículo 37, de la siguiente manera:

*“Se le faculta a la Directora o Director Ejecutivo efectuar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, así también de un área a otra, siempre que exista la debida disponibilidad y que guarde la coherencia con el Plan Estratégico y los objetivos y responsabilidades institucionales”.*

3.- Suprímase el texto del inciso final del artículo 37.

**Art. 32.-** En el segundo inciso del artículo 38, sustitúyase la frase: “y/o” por la “o”, en cada uno respectivamente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Ejecutiva a través de la Dirección de Asesoría Jurídica del CONGOPE la codificación de las presentes reformas con el texto del Estatuto publicado en el Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011. Con la codificación se remitirá al Registro Oficial para su respectiva publicación y vigencia.

**SEGUNDA.-** La presente reforma entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo ordenado en el artículo 313 y en la disposición transitoria vigésima primera del COOTAD.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

#### **CERTIFICACIÓN.-**

Certifico que los presentes estatutos, fueron, analizados, discutidos y aprobados por los señores prefectos y/o prefectas provinciales del Ecuador, asistentes a las sesiones de Asamblea General del CONCOPE de los días 18 de noviembre de 2023 y 19 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ANA MARIA LARREA  
M. MALDONADO

f.) Ana María Larrea, Directora Ejecutiva - Secretaria de la Asamblea.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010- GADPRP- 2020****RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
PARROQUIA POMPEYA 2020-2023****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
“POMPEYA”.****CONSIDERANDO:**

Que, art. 3- num.6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es un deber del Estado, Promover el desarrollo equitativo y solidario del todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Art. No.-238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de Autonomía Política Administrativa y Financiera.

Que el Art. 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

**QUE.** - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema....

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

**QUE.-** se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las

competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: **literal d)** Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **literal a)** Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Los componentes: biofísico, económico/productivo, sociocultural, asentamiento humano y político - institucional, para viabilizar el logro de sus objetivos específicos y el desarrollo integral.

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

**literal b)** Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**QUE.** - el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es una herramienta necesaria para la planificación del GAD, la cual debe estar articulada a todos los niveles gubernamentales, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

**literal d)** Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: **literal e)** Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco

de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: **literal a)** Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

**QUE.** - el GADPR Pompeya, con fechas 05 de junio del 2020, resolvió *APROBAR EN PRIMERO Y DEFINITIVO DEBATE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA POMPEYA, 2020-2023.*

**QUE.** - previa a la metodología y directrices de la SECRETARIA TECNICA PLANIFICA ECUADOR mediante el documento ejecutivo para autoridades parroquiales y recomendaciones de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, se validó la Propuesta presentada de los objetivos estratégicos y metas de resultados de la lineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pompeya al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2020-2023, presentado por el Tnlgo. Pedro Arnulfo Yumbo Andy, Presidente del Consejo de Planificación Parroquial de Pompeya, en su integridad con todos los contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los demás miembros del Consejo de Planificación Parroquial, realizada el 05 de junio de 2020.

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

**literal a)** Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- **Vigencia de los planes.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

**QUE.** - **disposición transitoria.** -Autónomo Descentralizado Parroquial Rural apruebe esta norma.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar en primer y definitivo debate la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Pompeya para el periodo 2020-2023.

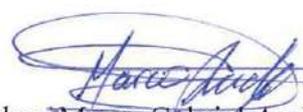
**Artículo 2.-** La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya a los cinco días del mes de junio del 2020.

Para constancia de lo actuado firman,

  
**Tnlgo. Pedro Arnulfo Yumbo Andy**  
**PRESIDENTE DEL GADPR-P**

  
**Lcdo. Luis Alberto Mamallacta Cerda**  
**VICEPRESIDENTE GADPR-P**

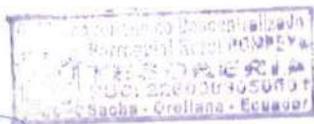
  
**Tnlgo. Marco Gabriel Andy Yumbo**  
**VOCAL GADPR-P**

  
**Sra. Nelly Sofia Grefa Alvarado**  
**VOCAL GADPR-P**

  
**Sr. Jorge Lenin Lanza Papa**  
**VOCAL GADPR-P**

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución favorable de aprobación validación de la “Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Pompeya 2020-2023”: fue discutida y aprobada en la sesión Nro. 009-GADPR-2020 realizada el 05 de junio del 2020.

Firma.

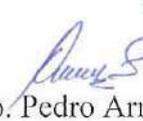


Lcda. Nina Andy

**SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR-P**

**PRESIDENCIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL.** - Ejecútese y publíquese la presente Resolución favorable de aprobación validación de la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Pompeya 2020-2023”, en los términos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Firma.



Tnlgo. Pedro Arnulfo Yumbo Andy

**PRESIDENTE GADPR-P**

**RESOLUCION DE SESION EXTRAORDINARIA N° 004 GADPRPN**

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

**CERTIFICA**

QUE, en sesión extra ordinaria No. 004 GADPRPN-2021, del 11 de agosto del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la Republica, en su artículo 238 manifiesta que, entre otros, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales y que gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera.

Que, los Artículos 240 de la Constitución de la Republica y 29, literal a) del COOTAD, establece que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizara a través de la función legislativa, normatividad y fiscalización.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 226 claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras a servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su artículo 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al artículo 67, literal a) del COOTAD menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, en el ámbito de su

competencia. Y literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la administración 2019-2023, se posesionaron en el cargo el 15 de mayo del año 2019.

En ejercicio de las atribuciones que otorga los artículos 8; 66, literal a) y r) del COOTAD, que determina el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara mediante acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en la materia de su competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

### RESOLVIO

**PRIMERO:** **APROBAR** con mayoría de votos: 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención realizado por los señores vocales del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) 2019-2023 DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA**, con las debidas observaciones pertinentes.



Sra. Ninfa Greña

**SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO**

*Puerto Napo*

*10 de abril de 2024*

Revisado los documentos que reposan en la Institución, se encuentra un anillado denominado “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 Puerto Napo”



Firmado electrónicamente por:  
RUTH MARGOTH  
VERDEZOTO GREFA

*Ing. Com. Ruth Verdezoto*  
**Secretaria Tesorera**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.